

## **Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central**

Gaceta Oficial N° 37.562 de fecha 04 de noviembre de 2002

Decreto N° 2.083

02 de noviembre de 2002

**Hugo Chávez Frías**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 226 ejusdem, 15, 16, 47, 58 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

**Dicta**

el siguiente,

### **Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central**

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1°**

La Administración Pública Central está integrada por la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, los Ministerios y demás órganos creados o que se crearen de conformidad con la ley.

##### **Artículo 2°**

Los órganos que integran la Administración Pública Central estarán regulados internamente por un Reglamento Orgánico, el cual deberá ser decretado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

#### **Capítulo II. De la Presidencia de la Republica**

##### **Artículo 3°**

La Presidencia de la República es la estructura de apoyo al Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, y contará con las unidades administrativas y los funcionarios que requiera para el logro de su misión.

Las competencias de las unidades administrativas que integran la Presidencia de la República serán establecidas en el Reglamento Orgánico y en los reglamentos internos que se dicten al efecto.

## **Capítulo III. De la Vicepresidencia de la Republica**

### **Artículo 4°**

La Vicepresidencia de la República está a cargo del Vicepresidente Ejecutivo, quien es el órgano directo y colaborador inmediato del Presidente de la República.

La Vicepresidencia de la República contará con la estructura orgánica y los funcionarios que requiera para el logro de su misión, de conformidad con el Reglamento Orgánico y en los reglamentos fintemos que se dicten al efecto.

## **Capítulo IV. Del Numero, Denominación y Competencias de cada Ministerio**

### **Artículo 5°**

Los ministerios serán los siguientes:

1. Ministerio del Interior y Justicia.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Finanzas.
4. Ministerio de la Defensa.
5. Ministerio de la Producción y el Comercio.
6. Ministerio de Agricultura y Tierras.
7. Ministerio de Educación Superior.
8. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
9. Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
10. Ministerio del Trabajo.
11. Ministerio de Infraestructura.
12. Ministerio de Energía y Minas.
13. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
14. Ministerio de Planificación y Desarrollo.
15. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
16. Ministerio de Comunicación e Información.

### **Artículo 6°**

Son competencias del Ministerio del Interior y Justicia:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de política interior, lo cual comprende las relaciones políticas de éste con los demás organismos del Poder Público;
2. La seguridad personal y el orden público;
3. La coordinación de los cuerpos de policía;
4. La regulación, fiscalización y control sobre los servicios privados de seguridad;
5. La identificación de los habitantes de la República;
6. El seguimiento del proceso de descentralización;
7. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y

- de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones;
8. La legislación y seguridad jurídica;
  9. Los servicios penitenciarios;
  10. La defensa, prevención y represión del delito;
  11. El Registro Público, las Notarías, el Registro Mercantil y el Registro Civil;
  12. La inspección y relaciones con los cultos establecidos en el país;
  13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

#### **Artículo 9°**

Son competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de política exterior, lo cual comprende la actuación internacional de la República;
2. La conducción de las relaciones con los otros Estados;
3. La representación de la República en las organizaciones, organismos y eventos internacionales, salvo que, en este último caso, el Presidente de la República encargue la representación a otro Ministro o funcionario;
4. La coordinación de la actuación que desarrollen otros Despachos en el extranjero;
5. La participación en las negociaciones comerciales, económicas, técnicas y culturales con otros países y entidades extranjeras;
6. La representación y defensa, dentro del ámbito de su competencia, de los intereses de la República en las controversias internacionales y en las cuestiones relacionadas con la integridad territorial y su soberanía;
7. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 8°.** Son competencias del Ministerio de Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia financiera y fiscal;
2. La participación en la formulación y aplicación de la política económica y monetaria;
3. Lo relativo al crédito público, interno y externo;
4. El régimen presupuestario;
5. La regulación, organización, fiscalización y control de la política bancaria y crediticia del Estado;
6. La intervención y control de las actividades aseguradoras;
7. La regulación y control del mercado de capitales;
8. El régimen de registro, inspección y vigilancia de las cajas de ahorros, fondos de empleados y similares;
9. La Tesorería Nacional;
10. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros;
11. La política arancelaria;
12. La contabilidad pública;

13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

#### **Artículo 9°**

Son competencias del Ministerio de la Defensa:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de defensa terrestre, aérea, naval y de cooperación;
2. El mantenimiento y fortalecimiento de la soberanía nacional;
3. La organización, disciplina, instrucción, dotación, control, fiscalización y mando de la Fuerza Armada Nacional;
4. La regulación, supervisión y fiscalización de la dotación de los cuerpos de policía, de los polvorines y depósitos de explosivos, así como la fabricación, importación, exportación, registro, comercio, transporte, almacenamiento, empleo y vigilancia de armas de guerra o no;
5. La autorización y fiscalización de la tenencia y porte de armas y municiones al personal militar y al civil que cumpla funciones de inteligencia;
6. La cooperación en el mantenimiento de la seguridad y el orden público;
7. El estudio militar del país;
8. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

#### **Artículo 10°**

Son competencias del Ministerio de la Producción y el Comercio:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en los sectores de la producción de bienes y del mercado de los servicios;
2. El comercio interior y exterior;
3. Lo relativo a las negociaciones comerciales internacionales;
4. La defensa de los intereses de la República en las controversias internacionales que se susciten con ocasión de las negociaciones o relaciones comerciales con otros entes extranjeros o internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
5. Las inversiones nacionales y extranjeras;
6. La propiedad intelectual;
7. La protección al consumidor;
8. El régimen de pesas y medidas, normas técnicas, certificación y control de calidad;
9. El turismo;
10. El cooperativismo;
11. Las innovaciones tecnológicas;
12. La promoción y estímulo a la competitividad y la libre competencia;
13. La defensa de la producción nacional frente a prácticas desleales del comercio internacional;
14. La concertación, análisis y la fijación de precios y tarifas de productos y servicios, tanto públicos como privados, en todo el territorio nacional;
15. La participación en la formulación de la política aduanera y arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Finanzas;

16. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Artículo 11°**

Son competencias del Ministerio de Agricultura y Tierras:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción y comercio agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquero y forestal;
2. La seguridad agroalimentaria;
3. Definir las políticas de administración y distribución de tierras con vocación agrícola, de acuerdo con los lineamientos de uso de la tierra que se establezcan en la ordenación físico-espacial de los suelos y en la legislación vigente;
4. El catastro rural, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
5. Definir, conjuntamente con los organismos competentes, las estrategias de promoción y captación de Inversiones para el desarrollo del sector agrícola y rural;
6. El control fitosanitario;
7. Definir, conjuntamente con los organismos competentes, las políticas de desarrollo de infraestructura rural y agrosoposte físico, de acuerdo con los planes y estrategias nacionales de desarrollo;
8. La administración de tierras baldías destinadas a la explotación agrícola;
9. La participación en las negociaciones internacionales sobre comercio agrícola, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
10. Lo relativo a la fabricación, comercio y utilización de fertilizantes, medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola;
11. Lo relativo al almacenamiento, oferta, transporte y comercio de vegetales y animales o sus partes, a los efectos del control sanitario;
12. La formulación de políticas relacionadas con los sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física del sector agropecuario y saneamiento de tierras;
13. Formular políticas, planes y programas que propendan al manejo racional de los suelos con vocación agrícola, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
14. Definir las políticas y estrategias de desarrollo del medio rural vinculado al sector agrícola, para estimular la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población rural;
15. Coordinar con los organismos y entes competentes, la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de sanidad agropecuaria, insumos agrícolas, maquinarias y equipos;
16. La dirección, administración y manejo de programas de compensaciones para el desarrollo competitivo del sector y demás mecanismos e instrumentos establecidos legalmente en beneficio de los productores agrícolas;

17. La autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social;
18. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Artículo 12°**

Son competencias del Ministerio de Educación Superior:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional en ese nivel;
2. Realizar y mantener actualizados los estudios pertinentes para determinar las necesidades de formación profesional e intelectual permanente, para el desarrollo del país;
3. Definir y coordinar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y redireccionamiento de las políticas dirigidas a la formación profesional e intelectual de jóvenes y adultos, con los diferentes actores sociales involucrados;
4. Coordinar el proceso de organización del Sistema de Educación Superior, como el conjunto de instituciones que con criterios de calidad y equidad, forman, actualizan y desarrollan el talento humano para la generación de conocimientos, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico que el país requiere;
5. Diseñar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre la oferta y demanda en el Sistema de Educación Superior;
6. Coordinar con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y con el sector privado, el diseño de programas de investigación pertinentes al proceso de transformación del país;
7. Evaluar permanentemente la adecuación del Sistema de Educación Superior a las necesidades del desarrollo del país;
8. Coordinar con los sectores productores de bienes y servicios, la adecuación de la oferta de empleos a la cantidad y calificación de los egresados del Sistema de Educación Superior;
9. Determinar la creación de áreas prioritarias para la formación profesional en las zonas económicas especiales, que atiendan sus necesidades específicas;
10. Establecer los criterios para la creación de nuevas universidades, institutos universitarios de tecnología, colegios universitarios y politécnicos y otros entes de educación superior;
11. Coordinar con las instituciones de educación superior la definición de aprendizajes y experiencias que permitan el ingreso al Sistema de Educación Superior;
12. Refrendar los títulos expedidos por los institutos universitarios, colegios universitarios y universidades privadas, y los otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional;
13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Artículo 13°**

Son competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación inicial, básica y media-diversificada, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional en esos niveles;
2. La definición de los objetivos, contenidos y alcance de las políticas en materia de educación inicial, básica y media-diversificada, así como de la cultura y del deporte;
3. Colaborar con las actividades de generación y desarrollo científico, con las manifestaciones de la cultura y la defensa del patrimonio cultural y acervo histórico de la Nación;
4. Asegurar el acceso a la cultura por parte de toda la población.
5. Diseñar y establecer formas de participación en el desarrollo cultural;
6. Estimular la participación de la población en la actividad deportiva;
7. Ejercer la promoción y el desarrollo del deporte de alta competencia;
8. Establecer planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a nivel nacional, estatal y municipal;
9. Propiciar la participación de las organizaciones deportivas;
10. Estimular el desarrollo del deporte escolar y la educación física;
11. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Artículo 14°**

Son competencias del Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de salud integral, así como la regulación, coordinación, seguimiento y fiscalización de los servicios estatales, municipales y privados;
2. Los programas de saneamiento y contaminación ambiental referidos a la salud pública, en coordinación con entidades estatales y municipales;
3. La regulación y fiscalización sanitaria sobre los alimentos destinados al consumo humano, el suministro de agua potable y la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares;
4. La inspección y vigilancia del ejercicio de toda profesión o actividad que tenga relación con la atención a la salud;
5. La formulación de normas técnicas sanitarias en materia de edificaciones e instalaciones para uso humano, sobre higiene ocupacional y sobre higiene pública social en general;
6. La organización y dirección de los servicios de veterinaria que tengan relación con la salud pública;
7. La regulación, formulación, coordinación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y planes dirigidos a lograr el desarrollo social de la Nación, con especial atención en los sectores más vulnerables de la población;

8. La coordinación de las acciones, planes y programas que, articulados a las políticas económicas, propicien el desarrollo socio-económico equilibrado y sustentable;
9. La facilitación de la integración de los diversos componentes del desarrollo social, mediante la creación y coordinación de redes operativas;
10. La promoción y desarrollo de la participación, como expresión fundamental de la ciudadanía;
11. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

#### **Artículo 15°**

Son competencias del Ministerio del Trabajo:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral;
2. La regulación de la seguridad social integral y previsión social en general;
3. La promoción del empleo, del bienestar del trabajador y del mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores laborales;
4. La protección del salario;
5. La regulación de las relaciones obrero patronales, convenciones y conflictos colectivos del trabajo;
6. La relación con los organismos sindicales nacionales y organismos internacionales del trabajo;
7. El estímulo de la participación de los trabajadores en los procesos de democratización sindical y de toma de decisiones que permitan mejorar las actividades de los grupos organizados de la comunidad nacional con fines de promoción y solidaridad social;
8. La coordinación del Estado con los actores sociales;
9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

#### **Artículo 16°**

Son competencias del Ministerio de Infraestructura:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo;
2. Lo relativo a los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos;
3. Lo relativo a los aeródromos, aeropuertos y obras conexas;
4. Lo relativo a terminales de pasajeros en general;
5. Los proyectos y realización de obras para el aprovechamiento de los recursos hídricos;
6. La regulación y control de las telecomunicaciones en general y de los servicios telefónicos;
7. La fijación de tarifas y fletes sobre los servicios especificados en este artículo;
8. La política habitacional y de financiamiento a la vivienda;



9. La coordinación del crédito suministrado por el Estado para el financiamiento de la vivienda;
10. La organización de los asentamientos de la comunidad;
11. El equipamiento urbano y el uso de la tierra urbana, sin menoscabo de las competencias del Poder Municipal;
12. El establecimiento de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, para el mantenimiento de construcciones para el desarrollo urbano y edificaciones;
13. La construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país;
14. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

#### **Artículo 17°**

Son competencias del Ministerio de Energía y Minas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de minas, hidrocarburos y energía en general;
2. El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables y de otros recursos energéticos, así como de las industrias mineras, eléctricas, petroleras y petroquímicas;
3. El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los productos de la minería, del petróleo y del servicio de la electricidad;
4. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades mineras, energéticas y de hidrocarburos, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
5. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

#### **Artículo 18°**

Son competencias del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales:

1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas ambiental del Estado venezolano;
2. La planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales;
3. El diseño e implementación de las políticas educativas ambientales;
4. El ejercicio de la autoridad nacional de las aguas;
5. La planificación y ordenación del territorio;
6. La administración y gestión en cuencas hidrográficas;
7. La conservación, defensa, manejo, restauración, aprovechamiento, uso racional y sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad;
8. El manejo y control de los recursos forestales;
9. La generación y actualización de la cartografía y del catastro nacional;
10. La evaluación, vigilancia y control de las actividades que se ejecuten en todo el territorio nacional, en especial en las áreas urbanas y marino-costeras, capaces de degradar el ambiente;

11. La administración de las áreas bajo régimen de administración especial que le correspondan;
12. La operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos;
13. La normativa técnica ambiental;
14. La elaboración de estudios y proyectos ambientales;
15. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Artículo 19°**

Son competencias del Ministerio de Planificación y Desarrollo:

1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de planificación y desarrollo institucional;
2. La formulación de estrategias de desarrollo económico y social de la Nación, y la preparación de las proyecciones y alternativas;
3. La formulación y seguimiento del Plan de la Nación, del Plan Operativo Anual y del Plan de Inversiones Públicas;
4. La propuesta de los lineamientos de la planificación del Estado y de la planificación física y espacial en escala nacional;
5. La coordinación y compatibilización de los diversos programas sectoriales, estatales y municipales;
6. La coordinación de las actividades de desarrollo regional;
7. La asistencia técnica a los órganos del Poder Público;
8. La asistencia técnica y financiera internacional;
9. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica que se ejecuten en el país;
10. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de la función pública;
11. La coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública;
12. La regulación y formulación de las políticas de reclutamiento, selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de los funcionarios públicos;
13. La supervisión y coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Nacional, así como las competencias que le señale la Ley de Carrera Administrativa;
14. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente;
15. La modernización institucional de la Administración Pública Nacional, lo cual comprende el estudio, propuesta, coordinación y evaluación de las directrices y políticas referidas a la estructura y funciones en todos sus sectores y niveles, así como las propuestas, el seguimiento y la evaluación de las acciones tendentes a su modernización administrativa en general;
16. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional y su divulgación, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente

- y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados;
17. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Artículo 20°**

Son competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología:

1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para la concreción de un verdadero sistema científico y tecnológico;
2. La orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional;
3. El fortalecimiento, coordinación e integración del sistema tecnológico en concordancia con las demandas de las cadenas productivas, promoviendo y multiplicando los procesos de innovación y transferencia;
4. El fortalecimiento de los estudios de postgrado como instancia fundamental para cultivar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el país, en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;
5. Las relaciones de colaboración que apoyen el aparato productivo, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Comercio y organismos regionales;
6. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Artículo 21°**

Son competencias del Ministerio de Comunicación e Información:

1. Formular, dirigir, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de comunicación, Información y publicidad del Estado y de la Administración Pública Nacional en particular;
2. Formular y ejecutar coordinadamente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, el Plan Estratégico Comunicacional del Ejecutivo Nacional, el cual contendrá las políticas, directrices, estrategias, programas y proyectos a ser desarrollados en este ámbito;
3. Impulsar la consolidación del sistema de comunicación e información de la Administración Pública Nacional;
4. Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos o giras en las que participe el Presidente de la República, así como las intervenciones de éste ante y por los medios de comunicación social nacionales y extranjeros;
5. Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos en que participen los órganos superiores de dirección de la Administración Pública Nacional, así como la coordinación de sus intervenciones ante y por los medios de comunicación social nacionales y extranjeros;
6. Impulsar la constitución de redes de intercambio informativo;
7. Dirigir, planificar, coordinar y promover las políticas informativas que divulguen y proyecten al país en el exterior;

8. Conducir, mantener y promover las relaciones del Ejecutivo Nacional con los medios de comunicación social nacionales y extranjeros, públicos y privados, alternativos o comunitarios;
9. Realizar investigaciones que permitan conocer las diferentes tendencias de la opinión pública con relación a los problemas nacionales, las políticas públicas adelantadas por el Ejecutivo Nacional y demás aspectos vinculados con la gestión gubernamental;
10. Conducir la vocería del Consejo de Ministros, así como elaborar y difundir los comunicados oficiales que reseñen las decisiones del mismo;
11. Acreditar y apoyar en coordinación con la Casa Militar, a los distintos medios de comunicación nacionales que cubren la fuente Informativa relacionada con las actividades del Presidente de la República;
12. Acreditar los corresponsales, colaboradores y enviados especiales de medios de comunicación extranjeros, así como prestarles apoyo informativo;
13. Conducir, mantener y promover las relaciones con las universidades y demás centros de estudios e investigación, las academias, los gremios o representaciones sindicales, profesionales y empresariales vinculadas con la comunicación e información, así como con las organizaciones de la comunidad;
14. Establecer directrices, supervisar y evaluar los planes y acciones de las unidades que asumen las funciones inherentes a la comunicación, Información, relaciones públicas y relaciones institucionales de los ministerios, servicios autónomos sin personalidad jurídica, institutos autónomos, empresas, fundaciones y asociaciones civiles del Estado, y cualquier otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional
15. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades vinculadas con la realización de campañas publicitarias;
16. Dirigir, administrar y coordinar los distintos medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales propiedad del Estado;
17. Dirigir la edición y distribución de las publicaciones oficiales y organizar un registro de las mismas,
18. Diseñar políticas y estrategias encaminadas a propiciar intercambios informativos y a fortalecer las relaciones del Poder Ejecutivo con los distintos niveles político-territoriales, los ciudadanos y demás órganos del Poder Público;
19. Elaborar proyectos y propuestas sobre la regulación de la gestión informativa, divulgativa y publicitaria del Estado venezolano y someterlos a la consideración de las instancias pertinentes;
20. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

## **Capítulo V. De la Organización Interna de los Ministerios**

### **Artículo 22°**

Cada Ministerio estará integrado por el Despacho del Ministro y los Despachos de los Vice Ministros. El Despacho del Ministro contará con la Dirección del

Despacha y las dependencias y funcionarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, según lo determine el correspondiente Reglamento Orgánico.

#### **Artículo 23°**

Los Despachos de los Vice Ministros estarán conformados por las unidades operativas o de ejecución necesarias, las cuales podrán estar integradas en orden jerárquico descendente así: Direcciones Generales, Direcciones de Línea y Divisiones, según la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función. Los Reglamentos Orgánicos determinarán la estructura y las funciones de los Vice Ministros y de las demás dependencias que integran cada Ministerio.

#### **Artículo 24°**

Además de la delegación interorgánica y la delegación de gestión previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Ministros y demás funcionarios de los Ministerios podrán delegar en otros funcionarios la firma de documentos. En este último caso, los actos suscritos se entienden emanados del órgano delegante.

#### **Artículo 25°**

La resolución que contenga la delegación de firma, deberá identificar al titular del órgano delegado y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Primera**

Los gastos de la Presidencia de la República, incluido el pago de personal del suprimido Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID), de la Comisión Presidencial para Asuntos Fronterizos Colombo Venezolanos, de la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa (SECONASEDE) y de la Casa Militar, se efectuarán de manera transitoria y por el resto del presente ejercicio fiscal, con cargo a la Actividad que se creará en el Programa 01 "Dirección Superior" del Ministerio de Finanzas, denominada "Presidencia de la República".

#### **Segunda**

Se instruye al Ministro de Finanzas para realizar las gestiones pertinentes, con el objeto de que, a partir del mes de enero del año 2003, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID), de la Comisión Presidencial para Asuntos Fronterizos Colombo Venezolanos, de la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa (SECONASEDE) y de la Casa Militar, se hagan a través del presupuesto asignado ala Presidencia de la República.

**Tercera**

Se instruye al Ministro de Finanzas para realizar las gestiones pertinentes, a fin de que los recursos relativos al Consejo Nacional de Fronteras, se realicen por medio del presupuesto de gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Cuarta**

Se ordena efectuar las modificaciones necesarias al presupuesto del Ministerio de la Secretaría, a fin de tramitar los créditos adicionales por ante el órgano competente, al presupuesto del Ministerio de Comunicación e Información y la actividad Presupuestaria señalada en la Disposición Transitoria Primera.

**Quinta**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública y 115, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se adscribe al Ministerio de Comunicación e Información la C.A. Venezolana de Televisión. Asimismo, la Corporación Venezolana de Guayana se adscribe al Ministerio de Planificación y Desarrollo, y el Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI) al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**Sexta**

El Servicio Autónomo de Transporte Aéreo pasa a formar parte de la estructura organizativa del Ministerio de la Defensa. A tales fines, se instruye a los Ministros de Planificación y Desarrollo y de la Defensa, para realizar las gestiones pertinentes, con el objeto de transferir al Ministerio de la Defensa los bienes y el personal relativos a dicho Servicio Autónomo.

**Séptima**

Los trabajadores del suprimido Ministerio de la Secretaría de la Presidencia podrán continuar prestando servicios en la Presidencia de la República o en cualquier órgano de la Administración Pública Nacional que al efecto decida el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

A tales efectos, se designa una Comisión de carácter temporal, integrada por un representante de los siguientes organismos: la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, del Ministerio de Finanzas, y del Ministerio de Planificación y Desarrollo, para que en el lapso de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto, realicen los estudios y evaluaciones correspondientes y hagan las recomendaciones al Consejo de Ministros.

**Octava**

La Secretaría del Consejo de Ministros se integra a la Vicepresidencia de la República. A tales fines, el Vicepresidente Ejecutivo y el Director General del

Despacho del Presidente de la República coordinarán lo relativo a la transferencia de los recursos correspondientes.

### **Disposición Derogatoria**

#### **Única**

Se deroga el Decreto N° 1.928 del 19 de agosto de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509 de fecha 20 de agosto de 2002.

### **Disposición Final**

#### **Única**

El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil dos. Años 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Ejecútese

(L.S.)

Hugo Chávez Frías

Refrendado:

Siguen firmas.